

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos de las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Se vigilará especialmente la ventilación de las labores, empleándose en caso necesario la ventilación forzada que exija la longitud de la galería, y en los trabajos con explosivos solamente podrá emplearse artilleros aprobados por la Jefatura de Minas de Santa Cruz de Tenerife.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a favor de «Industrias Españolas, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Pekin y de dos afluentes, en término municipal de Rentería (Guipúzcoa).*

Don Francisco de Asís Elorriaga Urquiola, en nombre y representación de «Industrias Españolas, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Pekin y de dos de sus afluentes, llamados Sagar y Ballara, en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Españolas, S. A.», para efectuar la cobertura de un tramo de la regata Pekin y de otros dos de sus afluentes, conocidos por Sagar y Ballara, en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en julio de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ruiz Feliú y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.103.242 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad peticionaria deberá prolongar la obra, con el cauce a cielo abierto y modificando la traza en la forma conveniente, hasta el puente ubicado aguas abajo.

Asimismo deberá dotar la cobertura de un registro más entre cada dos de los proyectados.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Se concede esta autorización por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarse a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Los terrenos de los nuevos cauces establecidos con las obras realizadas, adquirirán el carácter de terceros de dominio público, que mantendrán a perpetuidad, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta, por el concesionario, ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie.

No podrán establecerse sobre ellos otras construcciones o edificaciones sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa la incoación del expediente correspondiente proscribiéndose en todo caso la construcción de edificios habituales.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. La Sociedad peticionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Desarrollo de Empresas Turísticas, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca) para la construcción de terrazas, solárium y piscina.*

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Desarrollo de Empresas Turísticas, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de Andraitx.

Superficie aproximada: 3.192 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas, solárium y piscina.

Plazo de realización de las obras: Dos años.